



Ternium S.A.
26, Boulevard Royal, 4th floor, L-2449,
Luxembourg City,
Grand-Duchy of Luxembourg
00 352 26 68 31 52 tel
00 352 26 68 31 53 fax
www.ternium.com

RCS Luxembourg B 98 668

Luxembourg, April 13, 2023

Ms. Beatriz Balbin
Special Procedures Chief
Office of the High Commissioner
of the UN for Human Rights

Re: Response to inquiry UA OTH 6/2023

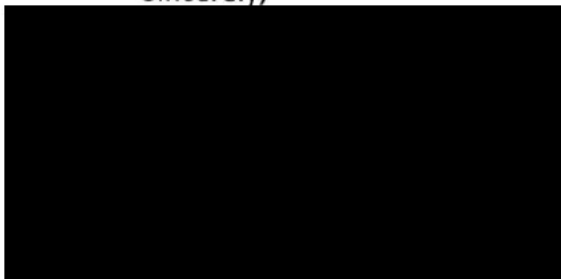
Dear Ms. Beatriz Balbin,

Reference is made to your letter dated February 13, 2023, identified as UA OTH 6/2023 and addressed to Ternium S.A. ("OHCDH Communication").

Considering the inquires of this Special Procedure refer to our Mexican mining operations, enclosed hereto please find Ternium México, S.A. de C.V. responses to the OHCDH Communication.

Needless to say, should have any additional questions on the foregoing, do not hesitate to contact us.

Sincerely,



ÍNDICE

I.	SOBRE LOS HECHOS TRANSCRITOS EN EL COMUNICADO RECIBIDO	2
II.	SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA MINA	9
III.	MEDIDAS ADOPTADAS POR LESA EN RELACIÓN A IMPACTOS DE SU ACTIVIDAD	13
IV.	POLÍTICAS DE TERNIUM EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE DEFIENDEN DERECHOS HUMANOS	14
V.	MEDIDAS TOMADAS POR TERNIUM PARA FACILITAR EL PROCESO DE BUSQUEDA	14
VI.	CONCLUSIONES	15

I. SOBRE LOS HECHOS TRANSCRITOS EN EL COMUNICADO RECIBIDO

A. Precisiones preliminares respecto a la información recibida por el Grupo de Trabajo.

i. En relación a Ternium S.A., Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium México") y la Mina Aquila, se expone lo siguiente:

Ternium S.A. es una empresa productora de acero altamente integrado en su cadena de valor. Sus actividades abarcan desde la extracción de mineral de hierro en sus propias minas y la fabricación de acero, hasta la elaboración de productos terminados de alto valor agregado y su distribución. Cuenta con más de 20 mil empleados directos y tiene operaciones a lo largo de América Latina.

En México, las operaciones siderúrgicas son llevadas a cabo por su subsidiaria local Ternium México que, a su vez, tiene una subsidiaria llamada Las Encinas, S.A. de C.V. ("**LESA**"), que es la responsable de las operaciones mineras (Ternium México en conjunto con LESA, "**Ternium**"). LESA, en acuerdo con la Comunidad Indígena de San Miguel Aquila, Municipio de Aquila, Michoacán (la "**Comunidad**"), opera la mina "Aquila" con base en lotes mineros amparados por los títulos de concesión minera identificados actualmente con los números 198197, 211411, 230038, 232571 y 232842, otorgados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Economía o la Dirección de Minas (la "**Mina Aquila**").

Al respecto, varias de esas concesiones fueron originalmente otorgadas entre 1980 y 1993 pero la operación de explotación minera de LESA comenzó en el año 1997 tras la emisión del correspondiente Manifiesto de Impacto Ambiental. En ese entonces, LESA era una subsidiaria de la empresa mexicana Hylsamex, S.A. de C.V., la cual fue adquirida por la hoy Ternium S.A. recién en el año 2005.

Los lotes mineros con base en los cuales se realiza la extracción de mineral de la Mina Aquila se encuentran en el territorio de la Comunidad. Para su operación, LESA y la Comunidad tienen celebrado un denominado Convenio de Ocupación Temporal -inicialmente firmado en enero de 1990 y modificado de común acuerdo en dos ocasiones- para permitir esa ocupación en un área específicamente delimitada de las tierras de la Comunidad, a fin de que LESA pueda ejecutar las actividades mineras necesarias o convenientes para la exploración y explotación del mineral de hierro, conforme a las mencionadas concesiones mineras. Adicionalmente, LESA y la Comunidad cuentan con un Convenio de Regalías en favor de los comuneros al que se hará referencia más adelante.

Por sus operaciones de extracción y procesamiento de mineral, que luego se transporta a las instalaciones de LESA localizadas en Colima, la Mina Aquila

genera aproximadamente 1.000 empleos (incluyendo personal propio y personal que brinda servicios especializados). La Mina Aquila representa una actividad económica significativa en la región, existiendo empresas y emprendimientos de integrantes de la Comunidad y vecindados que prestan diversos servicios a la operación minera de LESA, como la de transporte de mineral y otros servicios de la operación minera.

ii. Sobre la relación entre Ternium y la Comunidad.

El relato de hechos recogido en el Comunicado 6/2023 afirma que las desapariciones de los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca se produjeron en un contexto de conflicto entre Ternium y la Comunidad. A este respecto, se precisa lo siguiente:

- a) La lamentable desaparición de estas dos personas no se produjo en el contexto de un conflicto entre la Comunidad y Ternium sino en un contexto de creciente inseguridad en la región y de un conflicto dentro de la propia Comunidad originado con ocasión de procesos electorales internos que se encuentra judicializado. Ternium desconoce la causa de esas desapariciones y si los contextos de división interna mencionados incidieron en su ocurrencia.
- b) En lo referido al conflicto dentro de la Comunidad, la situación de controversia es pública: existen procedimientos ante los órganos judiciales competentes para dirimir la legalidad de los últimos dos procesos electorales que tenían por objeto la designación de los representantes de la Comunidad. Esa situación ha sido divulgada en medios de comunicación, que se han hecho eco también de una publicación de fecha 27 de febrero de 2023¹.
- c) En definitiva, según consta a partir de la actuación de los funcionarios de Ternium, conforme ha sido atestiguado por autoridades relevantes de los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, y lo mencionado precedentemente, los hechos no se han producido en un contexto de conflicto entre Ternium y la Comunidad. Todo ello sin perjuicio de que es innegable además que la zona donde se encuentra la Comunidad ha sido impactada por altos niveles de violencia generados por grupos ajenos a Ternium y a la propia Comunidad.

¹ Ver medios locales llamados "Quadratin" y "Entérese" en los siguientes enlaces: <https://colima.quadratin.com.mx/michoacan/reviran-indigenas-de-aquila-a-expertos-de-la-onu/> y <https://enterese.com.mx/reviran-indigenas-de-aquila-a-expertos-de-la-onu/> que incluyen transcripción de dicho comunicado publicado en una página de Facebook de la "Comunidad Indígena de San Miguel Aquila", disponible para su consulta en la liga <https://bit.ly/3ZpazyI>).

- d) No obstante la ausencia de una representación de la Comunidad, los acuerdos que rigen sus relaciones con Ternium y LESA se han cumplido, tal y como se expondrá más adelante.
- e) Por lo demás, sin perjuicio de que Ternium no tiene facultad de intervención alguna en la elección de la representación de la Comunidad, tampoco lo ha hecho y no ha tomado partido por grupo alguno de los comuneros ("mayoritarios", "minoritarios" o cualquier subgrupo de aquéllos). Más aun, Ternium ha sostenido siempre que la Comunidad es quien debe elegir libre y legítimamente a sus autoridades de forma transparente y a través de su Asamblea, la cual debe ser debidamente convocada conforme a la ley de la materia, siguiendo los procedimientos indicados en la legislación y demás regulaciones aplicables.
- f) En ese contexto y en un ejercicio de prudencia, LESA ha intentado de todos modos proteger los derechos económicos de los integrantes de la Comunidad, preservándolos de esas disputas según se describirá más adelante.

iii. En relación con la operación de LESA en la Comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán, se expone lo siguiente:

Como se señaló anteriormente, la operación de la Mina Aquila se realiza en acuerdo con la Comunidad y la extracción de mineral de esta mina se realiza con base en concesiones debidamente otorgadas por el Gobierno Federal a favor de LESA. En este contexto, LESA ha celebrado y ratificado diversos convenios y contratos con la Comunidad que reflejan la voluntad y el común acuerdo de las partes.

Todo ello puede resumirse como sigue:

- a) LESA cuenta con todos aquellos permisos que son necesarios conforme al marco jurídico mexicano aplicable para la operación de la Mina Aquila, los cuales se encuentran vigentes; ello incluye, sin limitar, las concesiones mineras otorgadas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, la resolución sobre evaluación de impacto ambiental y la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El proceso de otorgamiento de las concesiones mineras y de emisión de los permisos ambientales y habilitaciones para poder operar son una facultad del Estado a través de un proceso reglado que LESA ha cumplimentado debidamente a fin de poder llevar a cabo las actividades en la Mina Aquila. Más aún y como se ha mencionado, LESA ha explicado a la Comunidad (representada por su Asamblea amplia y formalmente

convocada) de manera transparente las operaciones que se llevan a cabo de modo de obtener previamente su consentimiento informado bajo las condiciones acordadas en los distintos convenios, respetándose así los derechos que asisten a la Comunidad.

b) Respecto a la referencia de que Ternium no habría cumplido con los compromisos económicos acordados con la Comunidad, se precisa lo siguiente:

- Existen acuerdos celebrados con la Comunidad, representada por sus órganos de gobierno, en cuyo proceso se respetaron sus derechos de información y participación. Tales acuerdos no sólo son suscritos a través de sus órganos de representación legítimos, sino que ello se concreta tras la decisión de su órgano máximo -la Asamblea General de Comuneros- tras un proceso de deliberación, consenso y votación, previo conocimiento informado de la materia a resolver. Evidencia de ello puede encontrarse en las manifestaciones que constan en los distintos acuerdos celebrados y los datos de las distintas Asambleas Generales de Comuneros en las que se discutieron y aprobaron o ratificaron los acuerdos en cuestión por parte de la Comunidad.

- Así, un ejemplo de ello puede hallarse en el Convenio de Ocupación Temporal (a través de su segundo convenio modificatorio), donde las partes expresamente declaran que *"Han discutido e intercambiado la información necesaria para un completo entendimiento de LA COMUNIDAD, del plan de trabajo en la superficie objeto del CONTRATO DE OCUPACIÓN TEMPORAL y de la "OT ampliación", incluyendo los posibles impactos ambientales y su forma de mitigación"*.

- Entre los acuerdos celebrados con la Comunidad, se encuentra el citado Convenio de Ocupación Temporal, celebrado con la Comunidad con fecha 25 de enero de 1990, modificado mediante convenios de fechas 5 de agosto de 1999 y 20 de febrero de 2019 (el "**Convenio de Ocupación Temporal**"). A través del Convenio de Ocupación Temporal, la Comunidad otorgó su consentimiento para que LESA ocupase temporalmente de manera pacífica y continua una superficie que inicialmente era de 383-51-83 hectáreas (trescientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas y ochenta y tres centiáreas), con el objeto de llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio del mineral de hierro de la Mina Aquila. En 2019, la Comunidad autorizó explícita y formalmente la ampliación del polígono de la Mina Aquila en 203 (doscientas tres) hectáreas (llevándolo a 586-51-83 hectáreas).

En dicho Convenio de Ocupación Temporal se establecen diversos pagos a favor de la Comunidad, a saber: (i) distintos pagos por única vez, los cuales han sido debidamente efectuados, y (ii) un pago anual como compensación por la ocupación temporal de las tierras de la Comunidad.

Este convenio fue debidamente autorizado por la Comunidad y registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación en el Estado de Michoacán.

A diferencia del caso del Convenio de Regalías que describiremos a continuación, el pago del derecho de ocupación temporal bajo el Convenio de Ocupación Temporal debe efectuarse a los representantes de la Comunidad, debiendo ser éstos los que dispongan su distribución o asignación interna.

Ahora bien, debido a la discrepancia interna (dentro de la Comunidad) sobre la legitimidad de los últimos dos procesos de elección de sus representantes que, en definitiva, decidirían sobre los montos percibidos de LESA (la cual ha derivado en la judicialización de tal disputa interna, así como en que el Registro Agrario Nacional no haya calificado ni tampoco inscrito el acta de elección originada en esos procesos y que, más aún, el Tribunal Unitario Agrario haya declarado la nulidad del acta de elección del 30 de junio de 2019 en decisión que aún no está firme o ejecutoriada), LESA consignó puntualmente ante el Tribunal Unitario Agrario correspondiente los montos establecidos en ese Convenio, habiendo quedado pendiente su entrega hasta tanto exista certeza sobre quiénes son los representantes de la Comunidad.

- Existe además otro acuerdo de fecha 19 de marzo de 2012, modificado el 20 de febrero de 2019, en el que se prevén ciertos pagos adicionales a los integrantes de la Comunidad (el "**Convenio de Regalías**"). Dicho convenio dispone un pago mensual, en función del mineral extraído y bajo una fórmula predeterminada y alineada con el precio de cotización en el mercado internacional del mineral de hierro. Estos pagos mensuales se realizan a cada uno de los integrantes del padrón de la Comunidad. Este convenio es el primero en su especie en todo México -lo cual ha sido reconocido por la propia Comunidad (ver pie de pág. 1), y no es una exigencia de la legislación mexicana. Este convenio, negociado y ratificado también frente a autoridades a nivel federal, estatal y municipal, representa un "parteaguas" en la historia de la minería de la zona y las comunidades por su transparencia y formalidad. Es un acuerdo integral que busca el desarrollo económico de la localidad a través de una operación minera responsable y que ha permitido reducir los riesgos y vulnerabilidad de las autoridades comunales en el manejo de los fondos en tanto se prevén pagos directos a los comuneros. En efecto, el pago

mensual que prevé el Convenio de Regalías se realiza directamente por parte de LESA a la cuenta bancaria de cada uno de los Comuneros establecidos en el padrón de pago aprobado por una Asamblea de la Comunidad, amplia y legalmente convocada. Cada Comunero ha identificado y ratificado individual y directamente (sin intermediación alguna) su cuenta bancaria y recibe mensualmente el pago de regalías. Es importante mencionar que, en adición al pago mensual antes señalado, a través del Convenio Modificatorio de fecha 20 de febrero de 2019, LESA reconoció adicionalmente a favor de la Comunidad (i) un pago complementario y (ii) una contribución mensual para la operación y mantenimiento de una báscula propiedad de la Comunidad donde el mineral que se transporta fuera de la Mina Aquila es pesado. Los montos correspondientes a esta contribución mensual deben ser pagados contra solicitud por escrito de la Comunidad (razón por la cual LESA también se vio en la necesidad de consignar judicialmente el monto correspondiente al período enero de 2020 a septiembre de 2021 para el cual se había recibido la mencionada solicitud pero solamente de manera verbal y de parte de algunas personas que operaban dicha báscula).

- Cabe señalar que tanto el Convenio de Ocupación Temporal como el Convenio de Regalías fueron revisados y ratificados mediante Asamblea General de Comuneros formalmente constituida en fecha 6 de marzo de 2019; su contenido es, por tanto, fruto de un proceso de diálogo respetuoso y participativo entre sus integrantes.

- Las obligaciones y compromisos bajo estos acuerdos han sido cumplidos por LESA a lo largo de los años. Como ya fue mencionado, debido a la discrepancia interna surgida en el seno de la Comunidad respecto a la legitimidad de las últimas dos elecciones de sus autoridades, LESA ha procedido desde 2020 a consignar ante el Tribunal Unitario Agrario el pago anual establecido según el Convenio de Ocupación Temporal hasta tanto se esclarezca quién ejerce la representación legítima de la Comunidad que debe recibir estos importes.

c) Con respecto a la referencia hecha en su Nota relativa a que *"la intención de expansión de la capacidad de producción de la mina ha exacerbado el conflicto, lo que ha generado estigmatización y criminalización de la empresa contra miembros de la comunidad"* se precisa lo siguiente:

- Como se indicó anteriormente, la ampliación del uso de los terrenos de la Comunidad para asegurar la continuidad operativa de la Mina Aquila se llevó a cabo mediante la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 20 de febrero de 2019, con el consentimiento debidamente informado y

otorgado de la Comunidad, bajo una negociación transparente y justa, siendo éste ratificado en una Asamblea, amplia, formalmente convocada y constituida.

- Salvo la ampliación a la que se ha hecho referencia antes, no existe actualmente proceso formal alguno relacionado con la expansión de la producción de la Mina Aquila y tampoco existe conflicto alguno sobre ninguna evaluación de proyectos.
- Debemos destacar ciertamente que el conflicto interno por la representatividad de la Comunidad descrito más arriba no tiene ninguna relación con intención alguna de expansión o con cualquier otro aspecto relacionado con LESA y su operación.

d) Por lo demás y con respecto a una supuesta concesión de 217 hectáreas de tierras comunales que en 2018 habría sido cedida a "Ternium" a cambio de entre 15.000 y 18.000 pesos mensuales "sin que estos acuerdos tampoco se hubieran cumplido" (sic.), desconocemos el origen de semejante afirmación que rechazamos en su totalidad, reiterándose que solamente existen el Convenio de Ocupación Temporal y el Convenio de Regalías, los cuales han sido cumplidos por LESA a cabalidad.

iv) Con respecto a la relación entre los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca, se manifiesta lo siguiente:

- a) Ternium reconoce que el Señor Antonio Díaz Valencia ha mantenido un esfuerzo constante como portavoz y referente del llamado "grupo mayoritario" de la Comunidad para velar por el cumplimiento de las garantías del proceso de elección de representantes de la Comunidad, con el apoyo y asesoramiento del Señor Ricardo Arturo Lagunes Gasca.
- b) La relación entre los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca con Ternium y sus funcionarios ha sido en todo momento de absoluto respeto y diálogo.

B. Sobre las preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo en relación a presuntos incumplimientos en función de informaciones "suficientemente fiables" recibidas por dicho Grupo.

i) A partir de cierta información recibida por el Grupo de Trabajo que éste considera "suficientemente fiable" (pero cuyo contenido no conocemos con excepción de algunas referencias efectuadas en el Comunicado 6/2023), dicho grupo expresa la preocupación por el presunto incumplimiento de la empresa - en el marco de sus actividades - al respeto de los derechos humanos (dicha

preocupación se manifiesta después de expresar similar inquietud por la desaparición de los Sres. Lagunes y Díaz Valencia). Al respecto, Ternium rechaza categóricamente cualquier tipo de especulación y/o juicio de valor relacionada con supuestas violaciones de derechos humanos en el marco de sus actividades y, más aún, Ternium niega que hubiese, de alguna manera, tolerado cualquier conducta ilícita que tuviere como consecuencia la violación de derechos humanos, incluyendo pero no limitado a, cualquier conjetura o insinuación que pretendiera vincular a Ternium con esas penosas desapariciones.

ii) Específicamente, en relación con esas preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo sobre presuntos incumplimientos de Ternium a los derechos humanos en el marco de sus actividades, se precisa lo siguiente:

- a) Se niega categóricamente que Ternium haya incumplido con el respeto de derechos humanos en el marco de sus actividades.
- b) Ternium no participó en la reunión del 15 de enero de 2023. Hasta donde conocemos, esta reunión se celebró exclusivamente entre los miembros de la Comunidad. Por otro lado, como se ha indicado, la relación entre los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca con Ternium y sus funcionarios se ha mantenido siempre con absoluto diálogo y respeto.
- c) Ternium no ha tenido implicación alguna, ni directa o indirecta, en la desaparición de los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca.

iii) Ternium ha expresado públicamente (a) su preocupación por la desaparición de los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca, (b) su solidaridad con sus familias en éstos difíciles momentos, y (c) la voluntad de colaboración irrestricta con las autoridades investigadoras en sus indagatorias. En ese sentido, el apartado A. anterior y el presente apartado B tienen por objeto proveer con elementos que sirvan para esclarecer los hechos que son del conocimiento de Ternium y/o partes relacionadas, ya sea porque le constan o porque versan sobre información pública y que se consideran relevantes para encontrar la verdad.

II. SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA MINA

En respuesta al punto 2 del Comunicado 6/2023 del Grupo de Trabajo (*"Sírvese proporcionar información sobre las políticas y procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar,*

prevenir, mitigar e informar sobre cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos”), se refiere lo siguiente:

En relación con las políticas y procesos en materia de derechos humanos de Ternium:

- a)** Hasta donde es de nuestro conocimiento, el Estado Mexicano, a través de las autoridades competentes, no ha imputado ni a Ternium ni a sus funcionarios por supuestas violaciones de derechos humanos- en relación a las mencionadas desapariciones o a otros hechos.
- b)** Ternium respeta los derechos humanos y previene, mitiga y remedia los riesgos de impactos negativos en los derechos humanos de grupos vulnerables, lo que incluye grupos indígenas, en comunidades en donde desarrolla su actividad empresarial:
 - celebra convenios y contratos con comunidades indígenas, procurando establecer condiciones beneficiosas para éstas;
 - respeta el derecho de libre elección de los representantes de las comunidades indígenas;
 - respeta los derechos humanos de todas aquellas personas que buscan el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de terceros, incluyendo activistas; y
 - busca el diálogo continuo con las comunidades y sus representantes para prevenir y mitigar cualquier impacto sobre los derechos humanos que pudiera llegar a surgir como consecuencia de sus actividades.
- c)** Ternium valora y respeta las culturas y tradiciones de las comunidades en las que se desempeña y trabaja activamente en la consideración de la salud, la seguridad, el ambiente, los derechos humanos y el bienestar económico de dichas comunidades en todas sus operaciones. Este compromiso se materializa a través de la Política sobre Derechos Humanos de Ternium S.A., la cual resulta aplicable a todas sus subsidiarias. Asimismo, Ternium cuenta con una “Línea Transparente” que consiste en un canal de comunicación entre Ternium y cualquier empleado o tercero -incluyendo miembros de la Comunidad- para atender inquietudes o denuncias contra la compañía, funcionarios y empleados en el marco de sus actividades, preservando la debida confidencialidad y anonimato de quien las canalizara por esa vía.

d) Ternium respeta el derecho humano a un ambiente sano. La protección del medioambiente es un compromiso que se encuentra reflejado en diversas políticas y códigos de Ternium S.A. tales como su Política Ambiental y Energética, su Código de Conducta, el Código de Conducta para Proveedores y su Política sobre Derechos Humanos así como un sistema de gestión diligente:

- cuenta con una Política Ambiental y Energética que, en conjunto con el Sistema Ambiental y de Energía, establece objetivos para lograr un desarrollo sustentable en todas sus operaciones, y en la relación con sus empleados, la Comunidad y las generaciones futuras. Este compromiso se reiteró por Ternium ante el Secretario General de las Naciones Unidas con motivo de la declaración de agosto de 2019 mediante la cual la compañía adhirió a los 10 Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas que prevén diversos objetivos de desarrollo sustentable, entre otras obligaciones enfocadas al apoyo y respeto de la protección de derechos humanos declarados internacionalmente, y la garantía de no ser partícipes de vulneraciones de derechos humanos;

- promueve en su cadena de valor y en las comunidades en donde desarrolla su actividad el cuidado del medio ambiente y el uso y consumo eficiente de los recursos energéticos;

- propicia el diálogo con las partes interesadas e involucradas en su actividad empresarial;

- cumple con las regulaciones y permisos previstos en la legislación mexicana aplicable; incluyendo sin limitar, la resolución de la evaluación de impacto ambiental y la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como los procedimientos de verificación y control conducentes;

- cuenta con la certificación ISO 14001 que se encuentra vigente y constituye uno de los estándares más altos en materia ambiental;

- ha contado con la certificación en el Programa Industria Limpia desde 2009 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encontrándose en trámite de renovación de su sexto refrendo (MIA, Cap. II, P.9), siendo además que la operación de la Mina Aquila se ha desarrollado en el marco de un programa estricto de vigilancia y control ambiental que va más allá de los requerimientos legales en la materia. (MIA, Cap. II, P.17). Además, las obras y las actividades desarrolladas en el proyecto son compatibles con los criterios del Programa de

Ordenamiento Ecológico Regional de la Sierra Costa Michoacana previstos en la UGA (MIA, Cap. II, P.18);

- las descargas de aguas residuales de la Mina Aquila son realizadas en cuerpos receptores de carácter federal, al amparo de un permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua. Las descargas de aguas residuales efectuadas cumplen con los parámetros físicos, químicos y biológicos que le resultan aplicables en términos de las normas oficiales mexicanas correspondientes, lo cual se verifica a través distintas pruebas, muestreos, análisis e informes que son efectuados y presentados ante la autoridad competente de manera periódica, conforme a lo que indica la normatividad aplicable;

- la Comisión Nacional del Agua ha emitido ciertos dictámenes a través de los cuales, entre otras cuestiones, ha determinado que tanto el agua de la Mina Aquila como la de sus alrededores, cumplen con los parámetros químicos, físicos y de toxicidad del agua establecidos en los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua CEA-CCA-001/89 para el Uso de Protección de la Vida Acuática;

- ejecuta procesos ordenados de cambio de uso de suelo que incluye el rescate de fauna, corte gradual de la vegetación, rescate de suelo y despalde, en cumplimiento de los requisitos regulatorios de la zona. Los productos del desmonte que no son aprovechados se almacenan para ser picados y esparcidos en zonas que requieran medidas de mejoramiento de suelo;

- reforesta de manera habitual, buscando garantizar un 80% de supervivencia por al menos 5 años. Inclusive, ha reforestado diversas zonas del sistema ambiental al que pertenece la Mina Aquila en un radio de 20 kilómetros y ha establecido acuerdos en 19 predios que suman 353 hectáreas. Por ejemplo, dentro de la Mina Aquila se han desarrollado viveros *ad-hoc* para estas reforestaciones y se cuenta con un almacén de tierra vegetal donde se preserva el producto del despalde que se realiza al ingresar a nuevas zonas, que será utilizado para la restauración cuando otras o las mismas zonas dejan de ser operativas;

- cumple con un programa de acciones de conservación y protección de la fauna silvestre, tanto de las especies en estatus de conservación como de otras que por su lento desplazamiento pueden quedar afectadas por el cambio de uso del suelo; que son rescatadas y reubicadas de manera segura en un área de liberación de fauna con

una superficie de 107 hectáreas conocida como Cañada del Joyanco o el Zanjón; y

- cuenta con procedimientos específicos para la adecuada operación, mantenimiento y control de las instalaciones generadoras de residuos. Estos procedimientos son respetados en cumplimiento con la Política Ambiental y los requerimientos legales del país.

- e) Ternium respeta el derecho humano de libre asociación, lo cual se reconoce a través de diversas políticas como la Política sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta.
- f) Ternium ha implementado las políticas y principios adecuados para garantizar el respeto al derecho humano al trabajo en todos sus aspectos, en sus actividades y las de sus socios comerciales; incluyendo sin limitar, el derecho a un medio ambiente laboral adecuado -incluyente y libre de acoso y discriminación-, el derecho a contar con condiciones de seguridad y salud ocupacional, el derecho a la libertad de asociación, etc. El respeto a todos estos aspectos se encuentra reconocido en la Política Sobre Derechos Humanos (a través de la cual se declara que Ternium actúa en cumplimiento con los principios enunciados en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo), la Política de Diversidad y Ambiente de Trabajo Libre de Acoso, el Código de Conducta y la Política de Seguridad y Salud Ocupacional y el Código de Conducta para Proveedores.
- g) No han existido juicios ni acciones en materia agraria o de derechos humanos promovidos en contra de Ternium por parte de la Comunidad y/o los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LESA EN RELACIÓN A IMPACTOS DE SU ACTIVIDAD

En relación con el punto 3 del Comunicado 6/2023 del Grupo de Trabajo se refiere lo siguiente:

- a) Las actividades que se llevan a cabo en la Mina Aquila no son violatorias de los derechos humanos de ninguna persona y Ternium no tolera ninguna intimidación, amedrentamiento o amenaza en contra de las personas que abogan por la defensa de los derechos humanos de cualquier persona.
- b) Ternium siempre ha cumplido con las políticas de respeto a derechos humanos, según se ha explicado en el apartado II del presente escrito.

c) Diferentes autoridades de gobierno en México (municipales, estatales o federales como ser la Secretaría de Gobernación Federal) han podido verificar, y podrían dar parte, sobre la adecuada relación entre la Comunidad y Ternium.

d) Ternium ha colaborado en todo momento con transparencia absoluta con las autoridades que tienen a su cargo de manera exclusiva la investigación de los hechos y la búsqueda de las personas desaparecidas.

e) LESA lleva a cabo sus operaciones en un área muy extensa, con una geografía que no es sencilla y que es muy compleja en materia de seguridad, tanto dentro como fuera del perímetro de sus concesiones (en terrenos que por otra parte en su gran mayoría no son de su propiedad) e instalaciones. Sin perjuicio de que, en ese contexto, la compañía desde una perspectiva legal no cuenta con facultades de policía (algo que es privativo de las autoridades constituidas estatales y federales), tiene disponibilidad para analizar y promover ante las autoridades competentes medidas que quizás pudieran mejorar las condiciones de seguridad no sólo de sus empleados, funcionarios y contratistas sino también de los integrantes de la Comunidad y de aquellas personas que abogan por la defensa de los derechos humanos (particularmente con autoridades de las áreas de seguridad y de derechos humanos). En este sentido, Ternium redoblará sus esfuerzos solicitando a las autoridades correspondientes una mayor y mas efectiva acción de seguridad.

IV. POLÍTICAS DE TERNIUM EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE DEFIENDEN DERECHOS HUMANOS

La política de Ternium siempre ha sido la de total transparencia y colaboración con las autoridades responsables de la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas, así como de total respeto a personas que defienden derechos humanos de, por ejemplo, comunidades indígenas.

La existencia de conflictos internos en la Comunidad ha sido del conocimiento de las autoridades federales y estatales competentes incluyendo, sin limitar, los Tribunales Unitarios Agrarios. Es ante dichas autoridades que se han substanciado los procedimientos correspondientes, por las partes legitimadas para ello.

V. MEDIDAS TOMADAS POR TERNIUM PARA FACILITAR EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE LOS DEFENSORES

De conformidad con el artículo 212 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de investigación y persecución de delitos es exclusiva de las autoridades. Ternium ha facilitado toda la información de la que dispone a las autoridades responsables de la investigación y búsqueda de los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca y, asimismo, ha

sostenido en los últimos meses diversas reuniones con las principales autoridades encargadas de investigar su desaparición (como ser Secretaría de Gobernación, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos dependiente de la Fiscalía General de la República, etc.), respondiendo a los requerimientos de información recibidos. Lo anterior evidencia la actitud totalmente transparente y colaborativa que Ternium ha mantenido en todo momento con las autoridades competentes.

CONCLUSIONES

Ternium niega y rechaza cualquier tipo de especulación relacionada a su involucramiento o conexión, directa o indirecta, con la desaparición de los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca.

De conformidad con lo expuesto en el presente escrito:

- i.** Las actividades de Ternium cumplen con la normativa aplicable, contando la compañía con políticas cuyo propósito es el debido respeto a la legalidad y la implementación de prácticas consistentes con los derechos protegidos por convenios internacionales aplicables.
- ii.** Los hechos no han ocurrido en un contexto de conflicto o enfrentamiento entre la Comunidad y Ternium sino, en todo caso, en un contexto de una grave situación de violencia e inseguridad en la región, así como de virtual acefalía en la representación legal de la Comunidad, al punto de que distintos sectores internos de aquella mantienen un conflicto judicial respecto de ello, lo cual está reflejado en información de la Comunidad difundida públicamente.
- iii.** No han existido juicios ni acciones en materia agraria o de derechos humanos promovidos en contra de Ternium por parte de la Comunidad y/o los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca.
- iv.** Ternium respeta los principios de consulta, participación y de gobierno de la Comunidad por sus propias autoridades, incluyendo lo concerniente a la toma de decisiones de sus representantes y al respeto a sus procesos de elección de dichas autoridades y representantes.
- v.** Ternium participa activamente en el desarrollo de la Comunidad, propiciando recursos para centros sociales, centros de aprendizaje, hospitales y otros. Igualmente, Ternium es un inversionista activo en la Comunidad en materias de formación, seguridad, gestión

medioambiental, salud, educación y cultura, entre otros, todo ello en coordinación con dicha Comunidad.

- vi.** Ternium mantiene políticas que respetan, protegen, promueven y cumplen con los derechos humanos y legales, así como con las libertades fundamentales, relacionados con, pero no limitados a: (i) derechos laborales, (ii) derechos de las comunidades locales, (iii) derecho de libertad de expresión, (iv) derecho a un medio ambiente sano, y (v) derecho de reunión y asociación.
- vii.** Ternium ha sido y es diligente en materia de derechos humanos, lo que ha implicado una atención particular en cuestiones relacionadas a grupos vulnerables, incluyendo los derechos específicos de los pueblos indígenas.
- viii.** Ternium ha colaborado diligentemente en los respectivos procedimientos legales ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con la desaparición de los Señores Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca, en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ix.** Ternium continuará insistiendo ante las autoridades competentes en su solicitud de incrementar los esfuerzos en materia de seguridad en la zona, así como un mayor apoyo a la Comunidad.